

**SUSCRICION EN SANTANDER.**

por tres meses llevado á casa de  
los Sres. Suscritores. . . . . 20 rs.  
Por 6 idem. . . . . 36 id.  
se suscribe en la imprenta de Mar-  
tinez, calle de S. Francisco.



**SUSCRICION PARA FUERA.**

Por 3 meses franco de porte 30 rs.  
Por 6 idem. . . . . 56 id.  
Las reclamaciones se harán fran-  
cas de porte.

**BOLETIN OFICIAL DE SANTANDER.**

ESTE BOLETIN SALE LOS MARTES Y VIERNES.

**ARTICULO DE OFICIO.**

**GOBIERNO POLITICO DE LA PROVINCIA.**

CIRCULAR NUMERO 349.

**SECCION DE GOBIERNO.**

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 22 de Octubre último me dice lo que sigue.  
„Al Gefe político de Ciudad Real se dice por este Ministerio con fecha de hoy lo siguiente.— Remitido al Consejo Real el expediente de competencia suscitada entre ese Gobierno político y la Audiencia territorial de Albacete sobre aprovechamiento de pastos en el término de Valdepeñas por la asociacion general de ganaderos, ha consultado despues de oír á la seccion de Gracia y Justicia lo que sigue.—Vistos el expediente y los autos respectivamente remitidos por la Audiencia de Albacete y el Gefe político de Ciudad Real, de los cuales resulta: que transigido en 28 de Junio de 1845 el pleito que contra el Real patrimonio sostuvieron la ciudad de Almagro y las villas de Valdepeñas, Granátula y Moral de Calatrava, sobre pertenencia de los sitios de Nava del Canejo, Rochas y Alavanejo, en el término de estas cuatro poblaciones quedaron por ellas mediante el servicio de seis mil ducados, que el Ayuntamiento de dicha ciudad en union con los comisionados de las tres villas comuneras, ya arrendaban los sitios referidos, ya los dejaban de pasto que aprovechaba el comun de vecinos de todas ellas: que en 1841 los arrendaron en su mayor parte por cuatro años, con el objeto de destinar el producto del arriendo á la destruccion de la langosta, que en aquel año aovó asombrosamente en aquel distrito; que poco despues compareció ante el Juez de primera instancia de Valdepeñas el

síndico del ayuntamiento de aquella villa, en solicitud de que se amparase á la misma en la posesion del libre aprovechamiento de los pastos de los expresados sitios; mas aunque dió informacion sobre ello, fué desestimada esta pretension por el Juez; que antes de ella el Procurador fiscal de ganaderías de aquel partido habia deducido otra igual en el mismo juzgado á nombre de los ganaderos de las insinuadas poblaciones, por haber sido arrojados algunos de ellos de los mencionados sitios por un dependiente de su arrendatario; que el Juez admitió la informacion ofrecida sobre el particular, y por auto de 21 de Mayo de 1841 mandó unir estas diligencias á las promovidas por el síndico de Valdepeñas, y que se hiciese saber al Procurador fiscal acudiese donde correspondiera en virtud de lo mandado en la Real orden de 8 de Mayo de 1839; que apelado este auto y revocado por la Audiencia del territorio, dió lugar el Juez á la restitution pedida por dicho Procurador en providencia de 28 de Setiembre de 1843, de la cual apelaron los síndicos del Ayuntamiento de Valdepeñas; que pendientes los autos en dicha Audiencia en virtud de esta apelacion, promovió el Gefe político la competencia de que se trata. Visto el artículo 49 de la ley de 3 de Febrero de 1823 que encargaba á los Ayuntamientos cuidasen muy particularmente del fomento de la agricultura, y de remover todos los obstáculos que se opusiesen á su progreso. Visto el artículo 50 de la misma ley, segun el cual las quejas contra providencias de los Ayuntamientos debian dirigirse á las respectivas Diputaciones provinciales. Visto el artículo 63 párrafo 7.º de la ley de Ayuntamientos de 14 de Julio de 1840 que autorizó á estos cuerpos para deliberar sobre la creacion de arbitrios. Visto el artículo 81 párrafo 7.º de la ley municipal vigente; que les concede esta misma autorizacion. Vistos los párrafos finales de los citados artículos de estas dos leyes, los cuales someten las atribuciones y cargos de los Ayuntamientos á la autoridad superior de los Gefes po-

líticos. Vista en fin la Real orden de 8 de Mayo de 1839 contraria á los interdictos de manutencion y restitucion, cuando con ellos se atacan providencias dadas por los Ayuntamientos en uso de sus atribuciones. Considerando 1.º Que la que acordó el de la ciudad de Almagro con los comisionados de las tres insinuadas villas estaba comprendida en la disposicion del citado artículo 49 de la ley de 3 de Febrero de 1823, como medida capital de fomento en cuanto se dirigia á extinguir la langosta para preservar de su voracidad los productos agrícolas. 2.º Que despues quedó comprendida y lo está hoy esta misma providencia en los artículos citados de las otras dos leyes, como arbitrio creado á dicho fin. 3.º Que si acordándola se cometió abuso y se dió justo motivo de queja, tocaba en un principio su reforma á la Diputacion provincial, así como correspondió despues y corresponde hoy á los Gefes políticos, segun las otras insinuadas disposiciones de las dichas tres leyes; y de ningun modo al Juez del partido mediante un recurso reprobado para casos como este por la citada Real orden. Se decide esta competencia á favor del Gefe político de Ciudad Real, á quien se devuelva su expediente con los autos, dándose conocimiento á la Audiencia de Albacete y al Juez de primera instancia de Valdepeñas de esta decision y sus motivos. Y habiéndose dignado S. M. resolver como parece al Consejo, lo digo á V. S. de Real orden con remision del expediente para su inteligencia y efectos correspondientes á su cumplimiento.—De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula, lo traslado á V. S. para que lo tenga presente en casos análogos.“

Lo que se inserta en el Boletín oficial para conocimiento del público. Santander 19 de Noviembre de 1846.—Manuel Garcia Herreros.

CIRCULAR NUMERO 350.

#### SECCION DE GOBIERNO.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Península, me dice con fecha 22 de Octubre último lo siguiente.

„Al Gefe político de Pontevedra se dice con fecha de hoy de Real orden, lo que sigue.—Remitido al Consejo Real el expediente de competencia suscitada entre ese Gobierno político y el Juez de primera instancia de Caldas de Reyes, sobre amparar en la posesion de una finca á Juan Manuel Sayans vecino de Santa Justa de Moraña, ha consultado despues de oír á la Seccion de Gracia y Justicia, lo siguiente.—Vistos el expediente y los autos respectivamente remitidos por el Gefe político de Pontevedra y el Juez de primera instancia de Caldas de Reyes de los cuales resulta: que en 15 de Diciembre de 1845 compareció ante este Juan Manuel Sayans vecino de Santa Justa de Moraña, manifestando que á una heredad suya sita en aquel término, sujeta á la servidumbre de tránsito á favor de otras contiguas, daba entrada un portillo que tenía por umbral un peñasco: que habiéndose desplomado este, le partió Pedro Sayans llevándoselo en carros, de lo cual

habia resultado el ensanche del portillo, y una extension indebida de la servidumbre, pues los dueños de los predios dominantes le pisaban un terreno mayor de ida y vuelta: que por ello, previa informacion, pedia se le amparase en la posesion de su finca, libre del nuevo gravámen que Pedro Sayans le habia ocasionado, condenando á este al resarcimiento de daños y perjuicios, al pago del valor del peñasco y en las costas: que en este estado reclamó el conocimiento el Gefe político, fundándose para ello en que Pedro Sayans habia obrado en virtud de comision del Ayuntamiento de dicho pueblo, autorizado para la providencia que tomó en el asunto por la ley y varias circulares del Gobierno político de la provincia sobre el aseo y limpieza de los caminos: que dada vista de esta comunicacion á Manuel Sayans, separó de su solicitud lo relativo al peñasco, limitándola á la nueva servidumbre que se le quería hacer sufrir, con lo cual no consiguió el objeto que se propuso de cortar en su principio la competencia de que se trata, promovida por el Gefe político. Considerando. Que limitada en estos términos por Manuel Sayans su primera pretension, no puede la providencia que conforme á ella acuerde el Juez afectar la que dió el Ayuntamiento de Moraña y ejecuto Pedro Sayans, porque ni podrá obligar al mismo al abono del valor del peñasco ni á responder de las resultas de la inutilizacion de este como regulador de la servidumbre, sinó que habrá de contraerse á fijar sus verdaderos límites, haciendo á los que la disfrutaban las prevenciones correspondientes. Se decide esta competencia á favor de la autoridad judicial, y remitiéndose el expediente al Gefe político de Pontevedra y los autos al Juez, dese conocimiento á entrambos de esta decision y sus motivos. Y habiéndose dignado S. M. resolver como parece al Consejo, lo digo á V. S. de Real orden con remision del expediente, para su inteligencia y efectos correspondientes á su cumplimiento. De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para que lo tenga presente en casos análogos.“

Lo que se inserta en el Boletín oficial para conocimiento del público. Santander 19 de Noviembre de 1846.—Manuel Garcia Herreros.

CIRCULAR NUMERO 351.

#### SECCION DE GOBIERNO.

Designado por Real orden de 21 de Octubre último el dia 30 del corriente para dar principio al acto de la entrega de los quintos en caja, los Alcaldes dispondrán que los cupos de sus respectivos Ayuntamientos se presenten en esta capital en los dias que á continuacion se expresan, teniendo entendido que este servicio no admite el mas ligero retardo, que no podria disimularles, en atencion á la perentoriedad de los términos señalados para llevar á efecto las operaciones de la quinta. Santander 19 de Noviembre de 1846.—Manuel Garcia Herreros.

Dias en que los comisionados de los Ayunta-

mientos deberán presentar sus cupos en este Gobierno político.

*Día 30 de Noviembre.*

Astillero.  
Camargo.  
Piélagos.  
Santa Cruz de Bezana.  
Villaescusa.

*31 de idem.*

Santander.

*1.º de Diciembre.*

Todos los Ayuntamientos del partido de Torrelavega.

*2 de idem.*

Idem los del de Reinosa.

*3 de idem.*

Los del de Cabuérniga y Ramales.

*4 y 5 de idem.*

Los del de Entrambasaguas.

*10 de idem.*

Los del de Villacarriedo.

*11 de idem.*

Los del de S. Vicente de la Barquera.

*12 de idem.*

Los del de Laredo y los del de Castro-Urdiales.

*13 de idem.*

Los del de Potes.

CIRCULAR NUMERO 352.

### SECCION DE GOBIERNO.

Los Alcaldes constitucionales, Comisarios y Celadores de proteccion y seguridad pública averiguarán el paradero de Mariano Abad, natural de Villaprovedo, en la provincia de Palencia, quien se ausentó de dicho pueblo el 29 de Octubre último huyendo del llamamiento para la presente quinta; y caso de ser habido procurarán su captura remitiéndole con seguridad á disposicion de este Gobierno político. Santander y Noviembre 19 de 1846.—Manuel Garcia Herreros.

*Señas de Mariano Abad.*

Edad 20 años, estado soltero, estatura 5 pies, pelo negro, ojos id., nariz regular, barba saliente, cara lampiña, color moreno, vestido con chaqueta y calzon de paño de Astudillo, chaleco, media y zapatos negros, todo muy viejo y sombrero calañés.

CIRCULAR NUMERO 353.

### SECCION DE GOBIERNO.

Los Alcaldes constitucionales, Comisarios y demas empleados en el ramo de proteccion y segu-

ridad pública de esta provincia averiguarán el paradero de los desertores de la Compañia del Regimiento infantería de Cantabria peninsular, cuyas señas se espresan á continuacion, y caso de ser habidos, procederán á su captura, remitiéndolos con seguridad á disposicion del Sr. Comandante general de esta provincia. Santander y Noviembre 19 de 1846.—Manuel Garcia Herreros.

### NOMBRES Y SEÑAS.

Francisco Garcia, hijo de Alonso y de María Guerrero, natural de Bedan, provincia de Almería, edad 21 años, estatura 5 pies, pelo y cejas castaño, ojos pardos, color trigueño, nariz regular, barba lampiña, boca grande.

Vicente Dobou hijo de Vicente y de Mariana Segura, natural de Villa-Real, edad 18 años, estatura 4 pies, 11 pulgadas y 10 líneas, pelo y cejas castaño, ojos claros, color moreno, nariz regular, barba ninguna, boca regular.

Francisco Dochao, hijo de Juan y de Francisca Fernandez, natural de S. Julian de la Androve, provincia de Lugo, edad 27 años, estatura 5 pies, 1 pulgada y 6 líneas, pelo y cejas castaño, ojos pardos, color moreno, nariz y boca regular, barba poca.

José Cerbela, hijo de Manuel y de Benita Fernandez, natural de Santa Maria de Beade, provincia de Orense, edad 28 años, estatura 5 pies y 6 pulgadas, pelo y cejas castaño, ojos garzos, color trigueño, nariz y boca regular, barba poblada.

José Larroya, hijo de José y Paula Rifales, natural de Salas altas, provincia de Huesca, edad 26 años, estatura 5 pies y 1 pulgada, pelo y cejas castaño, ojos azules, color bueno, nariz y boca regular, barba clara.

*Gobierno politico de la provincia de Santander.*

### Anuncios.

D. Gregorio José de Quintana Munar, soltero, natural de Meruelo y de edad de 24 años cumplidos, ha solicitado pasaporte ante la Alcaldía constitucional de dicho Ayuntamiento para trasladarse á la Habana.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para que si alguna persona tuviere interés en oponerse á este viage haga la reclamacion dentro del término de 15 dias contados desde la fecha. Santander 19 de Noviembre de 1846.—Manuel Garcia Herreros.

*Administracion principal de Bienes nacionales de la provincia de Santander.*

Arrendamiento de fincas.—Partido de Reinosa.

El dia cuatro de Diciembre proximo de las diez á la una en la sala de audiencia de la villa de Reinosa bajo la presidencia del Sr. Juez de primera instancia y con asistencia del procurador síndico y Administrador subalterno de Bienes nacionales del distrito por la fe de Escribano público se celebrará el arrendamiento por tres años en remate público de 72 prados de yerba y 24 tierras labrantias, situados en los pueblos de la Miña, So-

to, Ormas, Celada de los Calderones, Espiaila, Paraguelles, La Poblacion de Suso, Villacantid, Suano é Izara.

El dia 5 del mismo Diciembre, à la misma hora en igual local y ante las mismas personas se celebrará tambien igual arrendamiento en remate de treinta y cinco prados y 8 tierras, situados en los pueblos de Entrambasaguas, Barrio, Mazandrero, Serna y Naveda, que pertenecieron asi como las anteriores à las fábricas de las iglesias, ermitas, cofradias y santuarios de dichos pueblos en los Ayuntamientos de Suso y Marquesado de Argueso. El arriendo y remate será único, y se adjudicará definitivamente al mejor postor teniendo efecto por lotes ó pueblos segun sea mas conveniente à los intereses de la Hacienda. El pliego de condiciones y presupuesto se hallan de manifiesto en poder del citado Administrador subalterno para los que quieran imponerse de su contenido, y servirán de base en el acto del remate. Santander 18 de Noviembre de 1846.—El Administrador principal, Tomás Celedonio Agüero.

## DON LUIS DE LOS RIOS,

Caballero con Cruz y Placa de la órden de San Hermenegildo, Brigadier de la Armada Nacional y Comandante militar de marina del tercio y provincia de Santander ect.

Hago saber: Que à las doce de la mañana del dia 28 del corriente se rematarán judicialmente en el mejor postor en la sala comandancia de mi cargo, una casa radicante en la villa de Colindres y su barrio de la Magdalena, valuada en 3000 rs. Tres carros de huerta la mayor parte viña à la trasera de dicha casa, en 540 rs. Catorce carros de tierra en el sitio de Montepodrido, jurisdiccion de Laredo à 150 rs. cada uno, 2100 rs. Seis mas inmediatos à los anteriores à 80 rs. carro, 480. Carro y medio de tierra viña en la mies de Campo, jurisdiccion de Colindres à 134 rs., 201. Otro carro de tierra tambien viña en la mies de Cortinas de dicho Colindres, en 160 rs. Y cuatro carros en Brusco, jurisdiccion de Laredo à 22 rs. 88. Cuyas fincas que han sido tasadas nuevamente pertenecieron à D. José de la Quintana, capitán que fué del Patache nombrado Aurora y vecino del mismo Colindres y se venden para hacer pago à sus acreedores segun asi está acordado en el concurso necesario que se sustancia en este mi tribunal. Las personas que quieran comprarlas concurren el dia, hora y sitio señalados donde se admitirán las posturas que hicieren siendo arregladas, y rematarán por fin en el mas ventajoso postor. Dado en Santander à 18 de Noviembre de 1846.—Luis de los Rios.—P. M. de S. S., Don Hilario Laso de la Vega.

## DON JOSE ANTONIO DE LA CAMPA,

Juez de primera instancia de esta villa de Reinosa y su partido ect.

Por el presente hago saber: que en el dia 4 del corriente mes, se acudió à mi Juzgado por parte de D. Casimiro Seco Fontecha, vecino de Ojos, solicitando que en conformidad à la ley de 19 de Agosto de 1841, se declare tocarle y perte-

nerle en propiedad los bienes y demas derechos de la capellania eclesiástica colativa, que en la iglesia parroquial de las Henestrosas erigió Don Alonso Calderon, vacante en la actualidad por fallecimiento de D. José Seco Fontecha, presbítero, su último capellan. En su vista he mandado por auto de dicho dia, se convoquen por medio de edictos y anuncio en el Boletín oficial à las personas que se crean con derecho à los bienes de la citada capellania con término de treinta dias, à contar desde la fecha del Boletín en que se inserte, para que acudan à dicho mi Juzgado à deducirle, pues si lo hicieren se administrará justicia, y en su defecto y rebeldia se sustanciarán los autos promovidos como hubiere lugar y les parará perjuicio. Y para que llegue à noticia de los interesados se publica y fija el presente. Dado en Reinosa à 6 de Noviembre de 1846.—José Antonio de la Campa.—Por su mandado, Juan José Saenz.

## DON RAMON DE CAMPO-REDONDO,

Alcalde constitucional de la cabeza del partido de Entrambasaguas ejerciendo de Juez de primera instancia por indisposicion de este ect.

Hago saber à todas y cualesquiera de las personas como me hallo instruyendo sumaria averiguacion del dueño de una potra de edad de dos años, calzada, y con una estrella en la frente, cuyo parte se me ha dado en esta fecha por el Alcalde de Arnuero, para que en el término de 30 dias, el que se crea con derecho à ella, le deduzca en este Tribunal por sí, ó por medio de procurador con poder bastante, apercibidos que de no hacerlo en dicho término procederé à lo que haya lugar. Y para que llegue à noticia de los interesados firmo el presente que se remitirá al Sr. Gefe superior político de la provincia para su insercion en el Boletín oficial, en Entrambasaguas a 9 de Noviembre de 1846.—Ramon de Camporendonno.—P. S. M., José María Gándara.

Los herederos del Subteniente ilimitado que fué en esta provincia D. Manuel Sámano se presentarán en el Ministerio de Hacienda militar de la misma, en esta ciudad, à fin de enterarles de un asunto que les interesa. Santander 16 de Noviembre de 1846.—El Comisario de Guerra, Felix Ortiz de Rivera.

## RECTIFICACION.

En la circular de este Gobierno político, núm. 341, recomendando la captura de los sugetos en cuyo poder se hallasen los efectos robados à Don Mariano Cordero, vecino de esta ciudad, en las dos partes donde dice „Reinosa“ debe leerse *Potes*, en cuyo punto fué donde se verificó la sustraccion de los relojes. Santander 19 de Noviembre de 1846.—Manuel Garcia Herreros.

El acreditado y velero bergantin ROSARITO, saldrá para la Habana à fines del presente mes, si el tiempo lo permite. Admite pasajeros à los que se dará buen trato. En la correderia de Martinez darán razon para los ajustes. Santander 20 de Noviembre de 1846.

Imp. y lit. de Martinez.